

## RESOLUCIÓN No. 03729

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

### “LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2018ER106524 del 11 de mayo de 2018, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP , identificado con Nit. 899.999.094-1 representada legalmente por la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Representante Legal, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada el Chulo, para el proyecto denominado: **“Rehabilitación de Redes de Alcantarillado Pluvial y Sanitario del Barrio Paraíso, Quebrada el Chulo y Puntos Críticos de la Zona 2.”**, ubicado en la Diagonal 40 con calle 5 Este de esta ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicados SDA, SDA No. 2019EE43546 del 21 de febrero de 2019, 2019EE119007 del 30 de mayo de 2019 requiere a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. remitir información adicional relacionada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce de la quebrada El Chulo.

Que mediante radicados SDA 2018ER259142 del 06 de noviembre de 2018, SDA No. 2019ER74951 del 03 de abril de 2019, 2019ER159085 del 15 de julio de 2019 y 2019ER246761 del 21 de octubre de 2019 la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP , complementa la información para la solicitud del permiso de ocupación de cauce para la Quebrada el Chulo.

Que mediante Auto No. 03891 de fecha 31 de julio de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce, sobre la Quebrada el Chulo para el

Página 1 de 12

## RESOLUCIÓN No. 03729

proyecto denominado: “**Rehabilitación de Redes de Alcantarillado Pluvial y Sanitario del Barrio Paraíso, Quebrada el Chulo y Puntos Críticos de la Zona 2.**”, ubicado en la Diagonal 40 con calle 5 Este de esta ciudad de Bogotá D.C

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 14 de agosto de 2018 personalmente a la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548 calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 03891 de fecha 31 de julio de 2018 fue publicado en el boletín legal el 02 de octubre de 2018, ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. **15257 del 10 de diciembre del 2019**, en el cual se determinó, entre otras cosas, lo siguiente:

“(..)

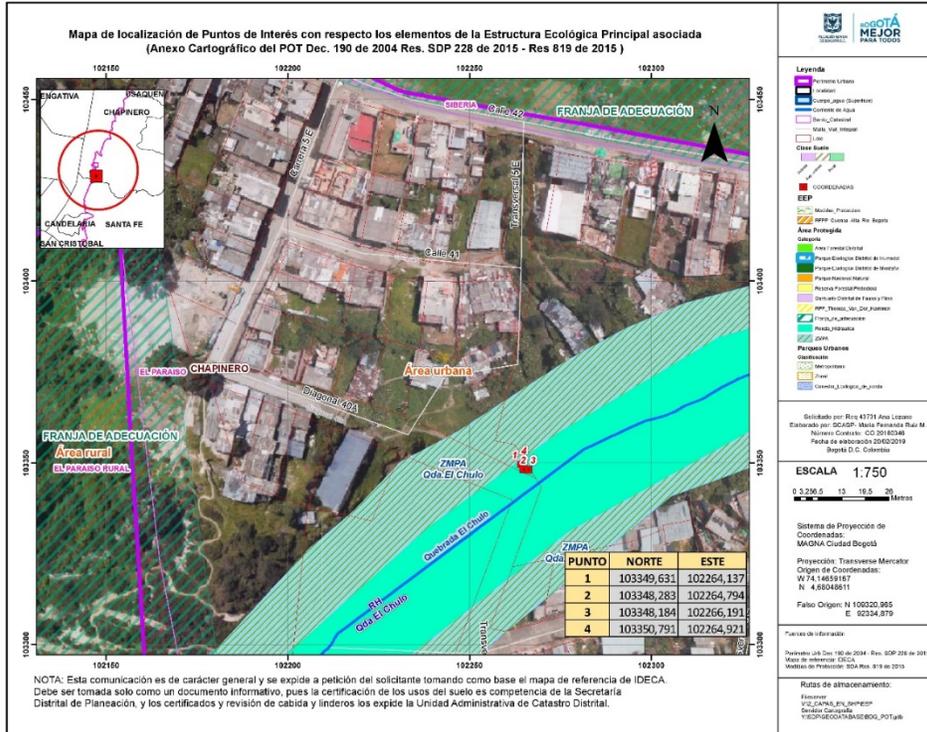
#### 5.2. CONCEPTO

*Por medio de visita de evaluación a permiso de ocupación de cauce llevada a cabo el día 23 de octubre de 2019, se verificó el objeto del desarrollo de la obra REHABILITACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL BARRIO PARAÍSO, QUEBRADA EL CHULO Y PUNTOS CRÍTICOS DE LA ZONA 2.*

*Con base en la información allegada a esta Secretaría por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. y la plasmada en el acta de visita de evaluación por emergencia de permiso de ocupación de cauce llevada a cabo el día 23 de octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP, **CONSIDERA VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE DE LA QUEBRADA EL CHULO**, por los motivos que a continuación se exponen:*

*Como parte de la verificación de la documentación recibida para dar trámite a la solicitud de permiso de ocupación de cauce, fueron verificadas las coordenadas de construcción de la estructura denominada por el solicitante como estructura de captación tipo cabezal con desarenador, encontrando el resultado ilustrado en la imagen 1, en donde se evidencia que la estructura se proyecta dentro de la ronda hidráulica de la quebrada.*

## RESOLUCIÓN No. 03729



**Imagen 1.** Cartografía de las intervenciones proyectadas en el cauce de la quebrada El Chulo.

Posteriormente, mediante el radicado 2019ER159085 del 15 de julio de 2019, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP manifestó:

*[...] las actividades propuestas, se orientan a la rehabilitación del sistema existente; que en la actualidad, se encuentra colapsado y sin funcionamiento. Esta labor, consiste en encausar las aguas (lluvias y de escorrentía), a través de una estructura de captación tipo cabezal con desarenador, en concreto, que recoja las aguas de los sectores de inundación y conecte a una tubería en concreto reforzado de 36" clase III (ya rehabilitada); interconectada con dos pozos de inspección (ya rehabilitados) que entregarán el fluido, a una estructura que descarga las aguas lluvias, de manera controlada, a la red pluvial existente, aguas debajo de la fuente hídrica.*

*Considerando que se dio inicio a la temporada invernal y con el propósito de evitar una emergencia por inundación, actualmente se encuentra rehabilitado un tramo de 30 m de tubería en concreto reforzado de 36" bajo la cancha deportiva, con una profundidad aproximada de 3.5 m, con dos pozos de inspección que conectan con la nueva tubería.*

## **RESOLUCIÓN No. 03729**

*Esta estructura se encuentra a una profundidad de 12 metros, paralela a la cancha deportiva, costado sur-oriental [...].*

*El día 23 de octubre de 2019 se efectúa recorrido de evaluación por emergencia de la solicitud de permiso de ocupación de cauce tramitada mediante oficios con radicados No. 2019ER246761 del 21 de octubre de 2019, No. 2019ER159085 del 15 de julio de 2019, No. 2019ER74951 del 03 de abril de 2019, No. 2018ER259142 del 06 de noviembre de 2018 y No. 2018ER106524 del 11 de mayo de 2018 por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., para el desarrollo del proyecto «REHABILITACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DEL BARRIO PARAÍSO, QUEBRADA EL CHULO Y PUNTOS CRÍTICOS DE LA ZONA 2», en la quebrada El Chulo, en la dirección Diagonal 40 con calle 5 Este.*

*La solicitud por emergencia se atiende como resultado del riesgo manifiesto por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. asociado a la inundación que se presenta en la zona el día 22 de octubre de 2019; y soportada en el contenido del oficio No. RO-112108 del 17 de octubre de 2019 (radicada ante la Secretaría Distrital de Ambiente bajo consecutivo 2019ER246761), en el cual el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER (no obstante, la afirmación de no proceder dentro de un evento de emergencia, creciente extraordinaria u otra emergencia asociada a cauce, debido a que la zona objeto de consulta NO se encuentra en zona de alto riesgo no mitigable); indica:*

*Se realizó visita al sector el día 18 de septiembre de 2019, encontrando que la Quebrada El Chulo, en la zona de interés, se encuentra con abundante cobertura vegetal, perdiéndose la forma del cauce natural a aproximadamente 15 metros de la cancha deportiva, en el tramo donde no se han presentado desbordamientos de la quebrada, por lo que se recomienda a la Empresa de Acueducto de Bogotá adelantar las intervenciones a que haya lugar para evitar la ocurrencia de nuevos eventos.*

*Teniendo en cuenta que el cuerpo de agua cuenta con alinderamiento del cauce, ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental mediante la Resolución de alinderamiento No. 408 de 2008 (31/01/2008), y a su vez encontrando que las obras se proyectan dentro de la ronda hidráulica de la quebrada por medio de la conducción del flujo hídrico hacia la red de alcantarillado pluvial, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., de conformidad con sus funciones, será la directa responsable del manejo y funcionamiento de la quebrada El Chulo por concepto de las intervenciones que sean adelantadas y deberá ejecutar el conjunto de actividades, procesos y modificaciones necesarios, que garanticen el cumplimiento de la norma vigente.*

(...)

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

## RESOLUCIÓN No. 03729

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

***“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).***

*El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:*

1. *Corredores Ecológicos de Ronda:*

## RESOLUCIÓN No. 03729

- a. *En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. *En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

### 1. *Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)*"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

*"Artículo 2.2.3.2. 12. 1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2. 19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

*(...)*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.19.11.** *Construcción o demolición de obras para conjurar daños inminentes. En los mismos casos previstos por el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá ordenar la construcción o demolición de obras para conjurar daños inminentes. Pasado el estado de emergencia, dicha Autoridad Ambiental dispondrá que se retiren las obras que resulten inconvenientes o se construyan otras nuevas, por cuenta de quienes resultaron defendidos directa o indirectamente. (...)"*

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP , y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. **15257 del 10 de diciembre del 2019**, es viable que esta autoridad ambiental legalice la ocupación de cauce POC PERMANENTE SOBRE

## RESOLUCIÓN No. 03729

LA QUEBRADA EL CHULO.”, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la obra a desarrollar:

Las actividades constructivas que comprenden la ocupación PERMANENTE SOBRE LA QUEBRADA EL CHULO, tendrán un plazo para su ejecución de dos (2) meses contados a partir del inicio de las actividades constructivas, y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en las tablas relacionadas en este acto administrativo. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente"*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *"Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."*

Que, en mérito de lo expuesto:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, identificado con Nit. 899.999.094-1., representada legalmente por la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Página 7 de 12

### RESOLUCIÓN No. 03729

PERMANENTE SOBRE LA QUEBRADA EL CHULO, de conformidad con el concepto técnico No. **15257 del 10 de diciembre del 2019** para el desarrollo de las siguientes actividades Construcción de estructura de captación tipo cabezal con desarenador, a la altura de las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	103349.631	102264.137
2	103348.283	102264.794
3	103348.184	102266.191
4	103350.791	102264.921

**Tabla 1.** Coordenadas de la intervención proyectada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las obras autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un plazo dos meses a partir del inicio de actividades.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados los correspondientes permisos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas administrativas sancionatorias de resultar responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El presente permiso se da únicamente para las intervenciones de las que trata el artículo primero y segundo del presente acto administrativo. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

**ARTICULO TERCERO.** La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, identificado con Nit. 899.999.094-1, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. **15257 del 10 de diciembre del 2019**, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la

### **RESOLUCIÓN No. 03729**

segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, adoptada mediante resolución 1138 de 2013, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP debe garantizar que el uso de las obras ejecutadas sobre el cauce de la quebrada El Chulo se encuentre en armonía con los usos permitidos y en el marco de la norma ambiental vigente.
2. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP debe adelantar las actividades conducentes a la conservación de la quebrada El Chulo, en el marco de la resolución 408 de 2008 por medio del cual se incorpora a la categoría de corredor ecológico el área conformada por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de la quebrada el chulo en el área urbana de Bogotá d. c., se aprueba su acotamiento y alindramiento y se toman otras determinaciones.
3. En ninguna circunstancia podrá ser modificado el trazado del cauce de la quebrada El Chulo.
4. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP debe remitir un informe en el cual exponga el cumplimiento a las actividades descritas en las medidas de manejo ambiental contenidas en los radicados remitidos como parte de la solicitud.
5. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP deberá remitir un informe en el cual exponga el cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso.
6. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP debe garantizar la estabilidad hidrológica e hidráulica de la quebrada El Chulo.
7. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce de la quebrada El Chulo, durante la ejecución de las obras.
8. Al finalizar la ocupación del cauce de la quebrada El Chulo, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que estas presenten iguales o mejores condiciones a las registradas antes de la intervención.

## RESOLUCIÓN No. 03729

9. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP debe realizar el pago por concepto del seguimiento al permiso de ocupación de cauce, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor a cancelar.
10. Los residuos de construcción y demolición, resultantes del proceso constructivo, debe ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en la quebrada El Chulo.
11. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP debe informar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
12. Es responsabilidad del ejecutor o de quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual debe realizar los reportes mensuales de los residuos de construcción y demolición generados en la obra, así como de las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012; procedimiento que debe ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
13. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los residuos de la construcción y demolición que se generen durante el desarrollo del proyecto, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
14. La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP deberá presentar un informe final mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental presentadas como parte de la solicitud; esta información deberá ser allegada a la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.

### **RESOLUCIÓN No. 03729**

- 15.** Para la ejecución de las obras se debe tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
- 16.** La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua de la quebrada El Chulo.

**ARTICULO CUARTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP , identificado con Nit. 899.999.094-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo

**ARTICULO QUINTO.** La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP , identificado con Nit. 899.999.094-1 debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTICULO SEXTO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTICULO SEPTIMO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya

**ARTICULO OCTAVO.** En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

**ARTICULO NOVENO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP con NIT° 899.999.094-1, a la señora MARITZA ZARATE VANEGAS identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548 en calidad de Representante Legal en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 03729**

**ARTICULO DECIMO.** Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2019**



**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

(Anexos):

**Elaboró:**

JOHAN PAUL CUERVO RAMIREZ	C.C: 80733276	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191148 DE 2019	FECHA EJECUCION:	20/12/2019
---------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191141 DE 2019	FECHA EJECUCION:	20/12/2019
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C: 1014194157	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/12/2019
--------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

Expediente: SDA-05-2018-1613.